

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL LUNNS 25 DE AGOSTO DE 1828.

SAN LUIS, REY DE FRANCIA, Y SAN GINES
DE ARLES, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Pastora.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 23', y se oculta á las 6 h. y 37'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	29 9, 00	72 5	N.	Claro.
A las 12 del dia.....	29 9. 00.	76 0.	NO.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	29 8, 50.	75 5.	Id.	Acelajado.

Mareas en esta bahia

1.^a Altamar á las 2 h. 4' mad. 2.^a Altamar á las 2 h. 24' tard.
1.^a Bajamar á las 8 h. 4' mañ. 2.^a Bajamar á las 8 h. 35' noch

METODO CHINESCO DE CEBAR LOS PECES.

Quando se ha hecho un pântano con este objeto y se le ha llenado de agua, el dueño va al mercado y compra cuantos peces nuevos puede contener convenientemente el estanque, lo que es muy facil de hacer, puesto que casi todo el pescado lo llevan vivo al mercado. Puestos en el estanque les dan de comer por mañana y tarde por lo regular, ó cuantas veces lo juzga necesario el que cuida de ellos; su alimento suele ser arroz cocido, al que se añade la sangre de los animales que se matan, las lavacias de las ollas, platos &c. y toda clase de sobras de alimento animal ó vegetal de que comen los peces. Tambien se dice que usan de un medicamento oleaginoso mezclado con el cebo para hacer mas voraces á los peces con el objeto de acelerar su engorde, pero acerca de esto no se han encontrado noticias autenticas.

Los peces así cebados y cuidados, aumentan rápidamente en tamaño aunque no mucho en peso; pues la clase en que se hicieron observaciones (una especie de perca) nunca pasa de una libra, aunque desde la largura de tres ó cuatro pulgadas que suele tener cuando se les echa en el estanque crecen hasta la de ocho ó nueve en pocos meses, y entonces son ya vendibles. Entonces se hacen sacas del pantano según lo exige la ocasión; primero se sacan los mas grandes y los llevan al mercado en vasijas chatas ó poco hondas con agua; si se venden, bueno; si no se los vuelven y los reponen en el estanque hasta que se puede salir de ellos.

La grangeria del cebo de los peces se conduce de manera que el surtido está todo engordado para las cercanías de la temporada en que se necesita el agua para los huertos y jardines. Entonces se limpia el estanque, y el cieno se guarda ó se esparce como abono; se llena otra vez de agua, se provee de pececillos y se les alimenta como á los anteriores. = *T. J. Serrano.*

Manera de preservar el grano y el pan de los ataques de los ratones.

Aburrido un propietario de las pérdidas que le hacian sufrir en sus graneros los ratones, ideó poner en el fondo, en el medio y encima de cada monton de grano tres ó cuatro tallos de yerbabuena ó menta, á los que dejó las hojas, y desde entonces observó que respetaban su grano aquellos nocivos animalejos. Hizo la misma experiencia con los quesos y otros articulos igualmente apetitosos á los ratones, y en todos obtuvo el mismo buen resultado. De lo que se puede deducir que sería facil arrojar los ratones de las panaderías, almacenes de comestibles y demas lugares donde causan daño, derramando algunas gotas de aceite ó esencia de menta pimentado que produciria mas efecto que los tallos de la planta, porque su olor es mucho mas fuerte. = *T. J. Serrano.*

Real orden señalando el número de Tambores y Cornetas que deben quedar en cada uno de los Batallones de linea y ligeros.

Conformandose el Rey N. S. con lo que el Inspector general de infanteria propuso en su oficio de 1.º del corriente, dando cuenta de la medida interina que habia comunicado á los Jefes de los Cuerpos del arma de su cargo, sobre el numero de Tambores y Cornetas que podrian conservar mientras se determinaba lo conveniente en este punto; se ha dignado aprobar sus disposiciones, y que en consecuencia de ellas conserven las Compañías de Cazadores de los Batallones de linea dos Cornetas, quedando uno reformado, y las Compañías de preferencia

de los Batallones ligeros el mismo número de Cornetas, quedando reformado el Tambor; y en las de Cazadores de los mismos Batallones ligeros un Corneta y un Tambor; de manera que queden para cada Batallon de linea 14 Tambores y 2 Cornetas, y para cada Batallon ligero 10 Cornetas y 6 Tambores. Palencia 19 de Julio de 1828. = Zambrano.

Circular del Consejo Real prohibiendo la circulacion de un folleto titulado: El Llanto de la Madre España &c.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con Real orden de 16 de Julio proximo remitió al Consejo, por medio del Ilmo. Señor Decano de él, un ejemplar, que se supone impreso en Burgos en este año, de un folleto titulado: *El Llanto de la Madre España oprimida y tiranizada*, para que dicho Supremo Tribunal acordase las providencias oportunas à fin de impedir la introduccion y circulacion de este papel incendiario, y que sus espededores y tenedores sufriesen el condigno castigo.

Publicada en él la espresada Real resolucion, en su inteligencia, y de lo espuesto en su razon por el Sr. Fiscal, se ha servido mandar que inmediatamente se espida la correspondiente circular à la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Justicias del Reino, para que cuiden y celen respectivamente, y con el mayor conato, de impedir la entrada y venta del espresado folleto, y hallando alguno, averiguen su origen, de donde ha proveido, y los sujetos que le hayan introducido y esparzan, para imponerles el condigno castigo; haciendo saber à los impresores, libreros y tenderos no tengan en su poder ejemplar alguno de dicho folleto, dando aviso à las Justicias si otros le tienen, venden ó lo han vendido, en inteligencia de que si lo ocultasen serán castigados con arreglo à las leyes: dando dichas Autoridades la oportuna noticia al Consejo de cualesquiera resultado, para las demas providencias que estime convenientes.

Todo lo que de orden del propio supremo Tribunal comunico à V. para su inteligencia y puntual cumplimiento por su parte, y que al mismo fin lo circule à las Justicias de los pueblos de su distrito; dandome aviso del recibo de esta.

Dios guarde à V. &c. Madrid 1.º de Agosto de 1828. =
D. Valentin de Pinilla.

Continua la Instruccion aprobada por S. M., prefijando las obligaciones, modo de proceder y responsabilidad de los Ayuntamientos del Reino, en la cobranza, recaudacion y pago de las

contribuciones Reales de cuota fija.
19. Se declara por punto general que los colonos ó arrendatarios, así como los Administradores, tienen la obligación de pagar las contribuciones impuestas á los propietarios ausentes, sin que les sirva de excusa que les tengan satisfechas las rentas con anticipación; y en su consecuencia serán apremiados al pago de dichas contribuciones como si procediesen de bienes que les pertenecen en propiedad.

TITULO IV.—De las medidas coactivas contra los contribuyentes.

20. El día 1.º del tercer mes de cada trimestre se reunirán los Ayuntamientos para el objeto especial y preferente de examinar el estado de la cobranza de las contribuciones, asistiendo á esta sesión el Recaudador para el solo objeto de dar las instrucciones y noticias que se le pidan.

21. En vista de las notas de retardados y morosos que este haya pasado de antemano, y de la noticia que dé de los que hayan pagado sus cuotas desde el 27 al 30, se arreglará la lista de morosos, que formará en el acto el mismo recaudador, prestando juramento ante el Presidente del Ayuntamiento que todos fueron advertidos despues del 23 y antes del 27.

22. A todos los contenidos en dicha lista definitiva de morosos, se les enviará en el día dos un cartel de apremio, firmado de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario, el cual se formará y repartirá á costa de los morosos, exigiendoles tres reales de vellon cuando la cuota de la contribucion no esceda de 20 reales: seis cuando no llegue á 60: nueve sino pasare de 100; y 15 desde dicha cantidad arriba.

La mitad del costo del cartel de apremio se aplicará á beneficio del Ayuntamiento, ingresando en el fondo de la retribucion que se le señalará por la cobranza de contribuciones, y la otra mitad se repartirá en el momento de hacerla efectiva entre el Secretario del Ayuntamiento y el Portero ó Alguacil que la llevó al domicilio del deudor.

En el cartel de apremio serán apercibidos los deudores que no pagando antes del 10 se procederá á la ejecucion de sus bienes.

(Se continuará).

AVISOS.

La Turquía, teatro de la presente guerra, descrita por D. Fermin Caballero: un tomo en 8.º y un mapa que se está grabando.—Se suscribe en la librería de Hortal y Compañía, plazuela de S. Agustín.

CON REAL PERMISO:

En la imprenta Gajitana, calle de D. Carlos, num. 69.